

LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES TÍTULO III. Calificación de enfermedades profesionales C. Protocolo de patologías de salud mental CAPÍTULO II. Normas especiales del proceso de calificación

1. Evaluación clínica por sospecha de patología de salud mental de origen laboral

(...)

2. Evaluaciones de condiciones de trabajo

(...)

3. Comité de Calificación para patología de salud mental

(...)

4. Cambio de puesto de trabajo y/o readecuación de condiciones de trabajo

(...)

5. Incorporación al protocolo de vigilancia a los trabajadores Incorporación del centro de trabajo al programa de vigilancia

Todo trabajador diagnosticado con una enfermedad profesional por patología de salud mental de origen laboral, será considerado un "caso centinela". En estos casos, el organismo administrador y el administrador delegado deberán ingresar a su programa de vigilancia al centro de trabajo, y aplicar la versión completa del cuestionario SUSESO/ISTAS21.

Todo trabajador diagnosticado con una enfermedad mental de carácter profesional, será considerado un "caso centinela" y el Grupo de Exposición Similar (GES) será el que corresponda de acuerdo a la definición de la letra i), número 3, capítulo III, Letra F, Título II, del Libro IV del Compendio de normas del seguro de la Ley N° 16.744.

Ante la presencia de un "caso centinela", los organismos administradores deberán notificar a la entidad empleadora el ingreso del centro de trabajo a programa de vigilancia, en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la notificación al empleador de la resolución de calificación del origen de los accidentes y enfermedades Ley N°16.744 (RECA), e iniciar las gestiones para la aplicación de la versión completa del cuestionario SUSESO/ISTAS21.

Dicha notificación podrá efectuarse personalmente al representante legal de la entidad empleadora; por carta certificada dirigida al domicilio que hubieren señalado en la solicitud de adhesión a la mutualidad correspondiente o al que consignen ante el Instituto de Seguridad Laboral, y por correo electrónico, a las entidades empleadoras que consientan expresamente en ser notificados por esa vía y señalen una dirección electrónica para ese efecto. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas al tercer día de recibida en el Servicio de Correos y las efectuadas por correo electrónico, el día hábil siguiente a su despacho. Cualquiera sea la modalidad de notificación, los

organismos administradores deberán dejar registro en sus sistemas, de la forma y fecha en que se efectuó.

Los organismos administradores y administradores delegados deberán incorporar al centro de trabajo al programa de vigilancia aunque el trabajador calificado ya no forme parte de él.

Asimismo, el GES deberá permanecer en vigilancia, cuando se modifique su lugar geográfico de trabajo, manteniéndose no obstante sus integrantes, funciones o tareas y el factor de riesgo identificado en el estudio de puesto de trabajo.

~~El organismo administrador y el administrador delegado~~ Los organismos administradores y administradores delegados deberán cumplir con lo instruido en la letra e) del número 3, Capítulo III, Letra F, Título II, del Libro IV, para lo cual el área responsable del estudio de puesto de trabajo requerido para la calificación del origen de la enfermedad, deberá poner a disposición del área a cargo del plan específico de vigilancia ambiental de riesgos psicosociales en el trabajo, la información de dicho proceso que permita el diseño óptimo de las intervenciones, de acuerdo a lo descrito en el Anexo N°28 "Antecedentes del proceso de calificación de patología de salud mental para su uso en prevención", de la Letra H de este Título III.

## LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS TÍTULO II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores F. Evaluación ambiental y de salud

### CAPÍTULO I. Aspectos generales

#### 1. Evaluaciones médicas pre ocupacionales

(...)

#### 2. Evaluaciones médicas ocupacionales

(...)

#### 3. Programas de vigilancia epidemiológica

~~Conforme a lo establecido en el artículo 72, letra g) del D.S. N°101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es obligación del organismo administrador incorporar a la entidad empleadora a sus programas de vigilancia epidemiológica, al momento de establecer en ella la presencia de factores de riesgo que así lo ameriten o de diagnosticar en los trabajadores alguna enfermedad profesional.~~

De conformidad con lo establecido en el artículo 72, letra g) del D.S. N°101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es obligación de los organismos administradores o administradores delegados, incorporar a sus programas de vigilancia epidemiológica, al o los centros de trabajo de la entidad empleadora en los que se establezca la presencia de factores de riesgo que así lo ameriten o en los que se diagnostique una enfermedad profesional a alguno de sus trabajadores.

El artículo 21 del D.S. N°109 de 1968, del mismo Ministerio, indica que será el Ministerio de Salud quien establezca las normas mínimas para el desarrollo de programas de vigilancia, debiendo ser revisados cada 3 años y enviados a consulta a la Superintendencia de Seguridad Social, la que podrá formular las propuestas que estime necesarias en relación a facilitar y uniformar las actuaciones médicas y preventivas.

Respecto de aquellos agentes de riesgo que no cuenten con un protocolo de vigilancia específico establecido por el Ministerio de Salud, el organismo administrador deberá elaborar un programa de vigilancia para el agente en cuestión y remitir, para conocimiento de la Superintendencia de Seguridad Social, su protocolo interno, dentro de un plazo no superior a 45 días corridos, contado desde la calificación de la enfermedad.

a) Vigilancia de exposición

Es la exploración médico-fisiológica periódica de los trabajadores en la cual se realiza una valoración biológica de exposición interna o control biológico, que documenta la absorción de contaminantes por el organismo, a fin de comparar la exposición y el riesgo a la salud respecto del valor de referencia, establecido en el D.S.N°594 del Ministerio de Salud (Limite de Tolerancia Biológica), midiendo la concentración de sustancias peligrosas o sus metabolitos en la sangre o en la orina de los trabajadores, entre otros.

b) Vigilancia de efecto

Son evaluaciones y exámenes médicos periódicos, orientados a la detección precoz de efectos o daño en la salud, por exposición a factores de riesgo de enfermedad profesional en los trabajadores que se encuentran expuestos o que estuvieron expuestos a un agente, con el objetivo de tomar las medidas correctivas y/o preventivas que eviten su progresión. Incluye en su definición a las evaluaciones realizadas durante la exposición, inmediata al término de exposición y/o posterior al fin de la exposición.

c) Egreso programa de vigilancia

Corresponde al documento que establece las causas que determinan el fin del programa de evaluaciones a las cuales es sometido un trabajador sea esta de vigilancia de exposición o vigilancia de efecto.

d) Disolución o cese de actividades de una entidad empleadora

En caso que una entidad empleadora cese sus actividades, el organismo en que dicha entidad se encontraba adherida o afiliada al momento del cese, deberá mantener la vigilancia de salud de sus trabajadores, cuando corresponda.

e) Cambio de organismo administrador de un trabajador expuesto a un factor de riesgo

Si un trabajador se ha encontrado expuesto a un determinado factor de riesgo en distintas entidades empleadoras, el organismo administrador de la última entidad empleadora deberá incorporarlo al respectivo programa de vigilancia, independientemente del tiempo de exposición.

Si en la última entidad empleadora en la que se desempeña el trabajador no existe exposición al factor de riesgo, el organismo administrador de la empresa en donde estuvo expuesto al factor de riesgo por última vez deberá efectuar la vigilancia respecto de ese trabajador.

f) Evaluaciones ambientales

Corresponden a la realización de mediciones representativas y confiables, cualitativas o cuantitativas, de la presencia de agentes de riesgo físico, químico, biológico, condiciones ergonómicas o psicosociales existentes en el ambiente de trabajo donde se desempeñan los trabajadores.

i. Evaluación cualitativa

Es una herramienta de evaluación de riesgos basada en la caracterización del ambiente de trabajo y en el tiempo de exposición de los trabajadores, mediante una pauta estandarizada de observación, aplicada por personal adecuadamente calificado. El objetivo de este tipo de evaluación es realizar un tamizaje previo a una evaluación cuantitativa o evaluar dicho riesgo en ausencia de metodología cuantitativa específica.

ii. Evaluación cuantitativa

Es una metodología de evaluación de riesgos basado en la caracterización, mediante el uso de instrumentos de muestreo personal o ambiental, para estimar la magnitud del riesgo. En caso que dicha metodología se encuentre normada por el Instituto de Salud Pública (ISP), la evaluación debe ceñirse a ella. Los resultados de dichas evaluaciones deben ser comparados respecto de los estándares establecidos por la normativa vigente en relación a las concentraciones de agentes químicos, presencia de agentes biológicos, magnitud de parámetros físicos y condiciones ergonómicas o psicosociales.

iii. Programa de Ensayo Interlaboratorio (PEI)

El Instituto de Salud Pública ha desarrollado un Programa de Ensayo Interlaboratorio (PEI), que tiene por objetivo evaluar el desempeño de los laboratorios de salud ocupacional y toxicología del país. Está diseñado para los laboratorios que efectúan análisis de arsénico en orina, mercurio en orina y plomo en la sangre.

Debido a la trascendencia e impacto en la salud de los trabajadores que tiene el PEI, los organismos administradores de la Ley N°16.744 deben solicitar el análisis de las muestras biológicas de los trabajadores de sus empresas adherentes, a laboratorios adscritos al PEI.

## CAPÍTULO II. Programas de vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos a sílice

(...)

## CAPÍTULO III. Evaluación de riesgo psicosocial laboral

### 1. Antecedentes generales

(...)

### 2. Acerca del cuestionario SUSES0/ISTAS21

(...)

### 3. Instrucciones a los organismos administradores y administradores delegados sobre el uso del cuestionario SUSES0/ISTAS21

a) ~~Con el objetivo que los centros de trabajo apliquen correctamente el cuestionario, los organismos administradores deberán~~ Con el objetivo que las entidades empleadoras evalúen correctamente los factores de riesgo psicosocial en sus centros de trabajo, los organismos administradores y los administradores delegados deberán:

- i. Capacitar a todos sus profesionales que prestan asistencia técnica en el programa de vigilancia de RPSL, mediante un curso de al menos 16 horas de duración sobre el Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo y la metodología SUSES0/ISTAS21 vigentes. ~~Se debe mantener un registro de todos los profesionales capacitados, el que debe ser informado a la Superintendencia de Seguridad Social. Dicho curso deberá ser también impartido a cada nuevo profesional que sea contratado para otorgar esa asistencia técnica o cada vez que se actualice el protocolo de vigilancia o la metodología SUSES0/ISTAS21, situación esta última en que su duración podrá reducirse al número de horas necesarias para difundir las materias o aspectos específicos que han sido modificados.~~

Además, se deberá mantener a disposición de la Superintendencia de Seguridad Social, un registro de todos los profesionales capacitados.

- ii. Presentar a la Superintendencia de Seguridad Social una propuesta de capacitación para dar cumplimiento al punto precedente.
- iii. Promover y difundir tanto el Manual de uso vigente del Cuestionario SUSES0/ISTAS21, el Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo, como las presentes instrucciones, entre sus entidades empleadoras adherentes o afiliadas. ~~Se deberá mantener un sistema de registro de las empresas efectivamente contactadas en qué consistió la acción de difusión y/o cómo se informó, que deberá estar a disposición de la Superintendencia de Seguridad Social.~~
- iv. Realizar capacitaciones sobre los factores de RPSL entre sus empresas adherentes o afiliadas, de acuerdo a lo instruido en el plan anual de prevención.

- v. Los organismos administradores y los administradores delegados deberán capturar la información del cuestionario versión breve, con los campos que se detallan en el Archivo P01 del Sistema de Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS), contenido en el número 4, Letra B, Título II, del Libro IX. Para este efecto, los organismos administradores deberán contar con una plataforma electrónica para que en los centros de trabajo se aplique el cuestionario versión breve, la que deberá procesar los datos e informar los resultados a la respectiva entidad empleadora. El registro de los campos "sexo" y "edad", será obligatorio, sin embargo cuando en una unidad de análisis existan menos de tres personas del mismo sexo o edad, en el informe que se entregue a la entidad empleadora, deberá omitirse todo resultado asociado a esas variables con el objetivo de resguardar la confidencialidad de los trabajadores.
- Los organismos administradores deberán capacitar a sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas, sobre la correcta forma de poblar los datos exigidos para cada campo, en el mencionado Archivo P01.
- vi. Disponer del material gráfico necesario (impreso y/o virtual) para que los centros de trabajo puedan realizar la campaña de sensibilización y difusión que contempla la metodología, así como un modelo de bitácora para que los centros de trabajo puedan registrar las acciones efectuadas en el cumplimiento de la metodología SUSESO/ISTAS21.
- vii. En aquellos centros de trabajo que no dispongan de conexión a internet y/o de computadores u otros dispositivos electrónicos que permitan utilizar la plataforma de la versión breve del cuestionario, los organismos administradores deberán realizar las gestiones posibles para que puedan utilizar dicha plataforma y si no fuere factible, instruirles para la digitación en ella de los resultados de los cuestionarios.
- viii. Entregar orientaciones generales para el ~~diseño de medidas preventivas, de acuerdo a los resultados obtenidos por parte de los centros de trabajo~~ correcto cumplimiento de cada una de las etapas de la metodología SUSESO/ISTAS21 y, según los resultados obtenidos, para el diseño de medidas preventivas.
- ix. Gestionar la habilitación de la plataforma electrónica del cuestionario versión completa que dispone la Superintendencia de Seguridad Social, de acuerdo a lo indicado en el numeral ~~iii~~ iv), de la letra c) siguiente, para aquellas entidades empleadoras que por iniciativa propia deseen usar la versión completa del instrumento. Asimismo, ~~el organismo administrador deberá~~ los organismos administradores deberán informar oportunamente a las entidades empleadoras que en estos casos siempre deberá utilizarse la plataforma de la Superintendencia de Seguridad Social.
- x. Cuando los organismos administradores constaten que alguna de las etapas de la metodología SUSESO/ISTAS21 descritas en el Anexo N°4 "Manual del método Cuestionario SUSESO/ISTAS21", no se han ejecutado debidamente por parte de las entidades empleadoras, deberán proceder conforme a lo indicado en la letra k) siguiente.
- a)b) En aquellos centros de trabajo que hayan obtenido nivel de "riesgo medio", los organismos administradores ~~deben prescribir medidas preventivas generales e instruir acciones y~~

administradores delegados deberán prescribir medidas preventivas generales y otras específicas para las unidades de análisis que, dentro del centro de trabajo, hayan obtenido "riesgo alto".

b)c) Con el fin de incorporar a sus programas de vigilancia a los centros de trabajo que hayan obtenido un nivel de "riesgo alto" con la versión breve del cuestionario, los organismos administradores de la Ley N°16.744 deberán:

- ~~i. Guiar el proceso de aplicación del cuestionario SUSESO/ISTAS21 en su versión completa, cumpliendo con la metodología SUSESO/ISTAS21 descrita en el Manual de uso vigente, contenido en el Anexo N°4 "Manual del método Cuestionario SUSESO/ISTAS21". Notificar a la entidad empleadora el ingreso del centro de trabajo al programa de vigilancia en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la fecha del informe de la versión breve del cuestionario, que entrega la plataforma dispuesta por el propio organismo administrador. Dicha notificación deberá efectuarse a través de alguna de las modalidades previstas en el número 5, Capítulo II, letra C, Título III, del Libro III, registrando en sus sistemas de información, la forma y fecha en que se realizó.~~
- ii. Prestar asesoría técnica y guiar a la entidad empleadora en cada una de las etapas de la metodología SUSESO/ISTAS21 para la aplicación de la versión completa del cuestionario, de acuerdo con lo descrito en el manual de uso vigente, contenido en el Anexo N°4 "Manual del método Cuestionario SUSESO/ISTAS21".
- iii. Capacitar sobre la metodología SUSESO/ISTAS21 mediante cursos a los integrantes del comité de aplicación del centro de trabajo. Para fines de reportar en los sistemas de información vigente, dichos cursos deberán tener una denominación única tanto en el nombre de la capacitación como en el código de la capacitación.
- iv. Utilizar la plataforma electrónica del cuestionario versión completa que dispone la Superintendencia de Seguridad Social y gestionar su habilitación para el correcto uso de la misma, realizando el siguiente procedimiento general:
  - Enviar la "solicitud de cuestionario SUSESO/ISTAS21" mediante el documento electrónico descrito en el Anexo N°5 "Documento electrónico de habilitación del cuestionario SUSESO/ISTAS21", a través del Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), en los plazos ~~descritos en el numeral iv)~~ establecidos en el numeral v) siguiente.
  - ~~• En un plazo de dos días hábiles y, en base a la solicitud enviada y previa validación, se habilitará el proceso en el sistema SUSESO/ISTAS21, en los términos requeridos y retornará un correo electrónico con las credenciales de acceso al responsable del organismo administrador a cargo del proceso de ese centro de trabajo. Previa validación de la solicitud enviada, se habilitará, en un plazo no superior a dos días hábiles, el proceso en la plataforma SUSESO/ISTAS21, y se enviará un correo electrónico con las credenciales de acceso, al responsable del organismo administrador o administrador delegado a cargo del proceso del respectivo centro de trabajo.~~

Corresponde al organismo administrador orientar al centro de trabajo ~~en la administración de las credenciales de acceso y la forma de su distribución. respecto de la administración y distribución de las credenciales de acceso.~~ [udw1]

El sistema notificará al responsable del centro de trabajo y al responsable empresa, que las credenciales de acceso ya se encuentran generadas y entregadas al organismo administrador.

- Los organismos administradores serán los responsables de ~~centralizar~~ canalizar las inquietudes, incidencias o modificaciones en la plataforma SUSESO/ISTAS21 tales como: prórrogas, suspensiones, aumento o disminución de la cantidad de evaluados o modificación de algún antecedente, mediante la funcionalidad de "Reemplazo", de acuerdo a lo instruido en el Anexo N°5 "Documento Electrónico de Habilitación del Cuestionario SUSESO/ISTAS21", el que debe enviarse antes que el cuestionario comience a ser respondido por los trabajadores.

iii.v. Desde que el organismo administrador toma conocimiento del nivel de "riesgo alto", éste tiene un mes como plazo máximo para iniciar las gestiones descritas en el punto ~~iii~~ iv) precedente. Para la habilitación de la plataforma electrónica debe haberse cumplido con las etapas previas que contempla la metodología SUSESO/ISTAS21. El término de la aplicación del cuestionario no podrá sobrepasar 3 meses contados desde que el organismo administrador tomó conocimiento de la condición de "riesgo alto" del centro de trabajo.

iv.vi. Dar respuesta en primera instancia a las dudas y consultas de las empresas u organizaciones con respecto al uso de la plataforma SUSESO/ISTAS21 para la aplicación de la versión completa del cuestionario. En aquellos centros de trabajo donde existan trabajadores con problemas de lecto-escritura, el empleador deberá informar dicha situación a su organismo administrador, el que deberá asistir el proceso de evaluación, velando por la correcta aplicación del cuestionario, así como por la confidencialidad y anonimato de las respuestas.

v.vii. Asesorar al comité de aplicación para la interpretación de los resultados.

vi.viii. El centro de trabajo podrá salir del programa de vigilancia de su organismo administrador, cuando obtenga nivel de "riesgo medio" o "bajo" como resultado de la aplicación de la versión completa del cuestionario, en cuyo caso el organismo administrador deberá recomendar o prescribir medidas de acuerdo a lo establecido para cada nivel de riesgo en el Protocolo vigente. Si el centro de trabajo obtiene en esta evaluación nivel de "riesgo alto", el organismo administrador deberá cumplir con lo descrito en la letra d) siguiente.

e)d) Con el fin de incorporar a sus programas de vigilancia a los centros de trabajo que utilizaron por iniciativa propia la versión completa del cuestionario y obtuvieron nivel de "riesgo alto", los organismos ~~administradores~~ [udw2] de la Ley N°16.744 deberán:

- 
- i. Notificar a la entidad empleadora del ingreso del centro de trabajo al programa de vigilancia en un plazo no superior a 5 días hábiles la fecha del informe que entrega la plataforma de la versión completa del cuestionario, dispuesta por la Superintendencia de Seguridad Social. Dicha notificación deberá efectuarse a través de alguna de las modalidades previstas en el número 5, Capítulo II, letra C, Título III, del Libro III, registrando en sus sistemas de información, la forma y fecha en que se realizó.
  - ~~i~~.ii. Conducir los procesos de análisis grupal de acuerdo a la metodología SUSESO/ISTAS21 descritas en el manual de uso vigente.
  - ~~ii~~.iii. Orientar el diseño de las intervenciones y prescribir las medidas correctivas a partir de los resultados de los análisis grupales y de lo acordado por el comité de aplicación.
  - ~~iii~~.iv. Monitorear el estado de avance de las medidas prescritas en el mes 12 contado desde la fecha en que el organismo administrador tomó conocimiento del "riesgo alto".
  - ~~iv~~.v. Una vez vencido el plazo para la implementación de las medidas prescritas (mes 20 contado desde la fecha en que el organismo administrador tomó conocimiento del riesgo alto), verificar que el empleador dio cumplimiento a ellas y, en caso negativo, informar a la Inspección del Trabajo y a la autoridad sanitaria competente, además de proceder de acuerdo a lo descrito en el artículo 68 de la Ley N°16.744.
  - ~~v~~.vi. Guiar el proceso de reevaluación con la versión completa del cuestionario, respetando los tiempos indicados en el Protocolo.
  - ~~vi~~.vii. El centro de trabajo podrá salir del programa de vigilancia de su organismo administrador cuando en la reevaluación con la versión completa del cuestionario no obtenga un nivel de riesgo alto, en cuyo caso el organismo administrador deberá recomendar o prescribir medidas de acuerdo a lo establecido en el Protocolo vigente para cada nivel de riesgo.
- ~~d~~e) Con respecto a los lugares de trabajo que hayan presentado un caso de patología de salud mental de origen profesional, a fin de ser incorporados al programa de vigilancia, los organismos administradores de la Ley N°16.744 deberán:
- i. Notificar a la entidad empleadora el ingreso del centro de trabajo al programa de vigilancia en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la fecha de la calificación del caso como enfermedad de origen profesional o desde la fecha en que la Superintendencia de Seguridad Social, le notifique un dictamen, instruyéndole calificarla como enfermedad profesional. Dicha notificación deberá efectuarse a través de alguna de las modalidades previstas en el número 5, Capítulo II, letra C, Título III, del Libro III, registrando en sus sistemas de información, la forma y fecha en que se realizó."
  - ~~i~~.ii. Aplicar la versión completa del instrumento, independiente del número de trabajadores del lugar de trabajo, y cumplir con las acciones indicadas en los numerales ~~i~~, ii, iii, ~~iv~~, vi, ~~v~~ vii y ~~viii~~ de la letra c) precedente.

- ~~ii-iii.~~ Las gestiones indicadas en el numeral iii) de la letra c) precedente, deben ser iniciadas dentro del plazo de 1 mes desde la calificación del caso como de origen laboral por parte del organismo administrador o desde que el organismo administrador haya recibido dicha resolución de la Superintendencia de Seguridad Social. Las gestiones indicadas en el numeral iv) de la letra c) precedente, deben ser iniciadas dentro del plazo de 1 mes desde la calificación del caso como de origen laboral por parte del organismo administrador o desde que el organismo administrador reciba el dictamen de la Superintendencia de Seguridad Social que le instruye calificarlo como enfermedad profesional. El término de la aplicación del cuestionario no podrá sobrepasar los 3 meses contados desde la calificación de la patología de salud mental de origen profesional.
- iii-iv. En estos casos, el análisis y diseño de las intervenciones deben tener en cuenta los hallazgos del estudio de puesto de trabajo ~~para patología de salud mental~~ realizado durante la calificación del origen de la enfermedad, resguardando la confidencialidad de los datos del trabajador evaluado. Para estos efectos, el área responsable de la realización de dicho estudio deberá poner a disposición del área a cargo del plan específico de vigilancia ambiental de riesgos psicosociales en el trabajo, la información contenida en el Anexo N°28 "Antecedente del proceso de calificación de patología de salud mental para su uso en prevención" de la Letra H, Título III del Libro III.
- iv-v. En centros de trabajo con 100 o menos trabajadores, la evaluación de los factores de riesgo psicosocial laboral deberá realizarse a nivel de centro de trabajo abarcando a todos los trabajadores. En centros de trabajo con más de 100 trabajadores, el organismo administrador en su calidad de experto asesor en prevención y considerando otros antecedentes sobre seguridad y salud ocupacional propios del centro de trabajo, podrá determinar si la evaluación de los factores de RPSL abarcará a todo el centro de trabajo o sólo la o las unidades donde el trabajador enfermo estuvo expuesto al riesgo. Los organismos administradores deberán procurar que estas evaluaciones, a nivel de unidad de vigilancia, se practiquen a grupos de trabajadores de 25 o más personas y cuando posean 50 o más trabajadores se segmenten en unidades de análisis conformadas por 25 o más personas. En todos los casos siempre lo recomendable es evaluar el centro de trabajo en su totalidad.
- v-vi. En el caso que el centro de trabajo cuente con una evaluación de RPSL realizada con la versión completa del cuestionario y haya transcurrido menos de un año desde el término de la aplicación, el organismo administrador deberá verificar el correcto cumplimiento de la metodología SUSESO/ISTAS21. En este caso, la verificación del cumplimiento de las medidas recomendadas o prescritas, según corresponda, deberá realizarse en el mes de inicio del proceso de reevaluación.
- vi-vii. Generar, en todos los casos, un programa de retorno al lugar de trabajo para el trabajador que haya sido calificado con una patología de salud mental de origen profesional.

e)f) Con respecto a los centros de trabajo que hayan presentado "riesgo alto" o presentado un caso de ~~patología de salud mental de origen laboral, enfermedad mental de carácter profesional~~ y que habiendo realizado todas las gestiones posibles para que el centro de trabajo utilice la plataforma electrónica del cuestionario SUSESO/ISTAS21, aun persista la imposibilidad de su uso, los organismos administradores de la Ley N°16.744 deberán:

- i. ~~Guiar~~ Prestar asesoría técnica y guiar el proceso de aplicación del cuestionario SUSESO/ISTAS21 en su versión completa, de acuerdo a lo indicado en las letras c) y d) precedentes, según corresponda, contemplando las particularidades de su aplicación en papel, descritas en el manual de uso vigente.
- ii. Instruir al centro de trabajo para la digitación de los cuestionarios en la plataforma ~~o para la transcripción del resultado del cuestionario sobre una planilla electrónica que posea un formato idéntico al que exige la plataforma SUSESO/ISTAS21, y realizar la verificación de su correcto traspaso.~~

f)g) ~~En los casos de centros de trabajo que por reevaluación deban comparar sus actuales resultados con los niveles de riesgo del Protocolo del año 2013, los organismos responsables deberán guiarse por las siguientes pautas: Cuando la relación laboral del trabajador afectado por una enfermedad mental de carácter profesional cese por cualquier causa, la vigilancia del centro de trabajo al que pertenecía deberá continuar.~~

- ~~i. Las condiciones "sin riesgo" y "riesgo bajo" definidas por el protocolo anterior y por las instrucciones correspondientes de la Superintendencia de Seguridad Social, serán equivalentes al nivel de "riesgo bajo" definido por el protocolo año 2017 de riesgos psicosociales aprobado por el Ministerio de Salud.~~
- ~~ii. Las condiciones de "riesgo medio" y "riesgo alto nivel 1" definidas por el Protocolo año 2013 y por las instrucciones correspondientes de la referida Superintendencia, deberán ser recalculadas por los organismos responsables en base a las prevalencias de los niveles de riesgo del lugar de trabajo, tal como se especifica en el Protocolo año 2017.~~
- ~~iii. La condición "riesgo alto nivel 2" definida por el Protocolo año 2013 será equivalente al nivel de "riesgo medio" definido por el Protocolo año 2017.~~
- ~~iv. La condición "riesgo alto nivel 3" definida por el Protocolo año 2013 deberá ser recalculada por los organismos responsables en base a las prevalencias de los niveles de riesgo del centro de trabajo, tal como se especifica en el Protocolo año 2017.~~

~~El resultado del recálculo de la condición anterior deberá ser consignado en un certificado que emitirá el organismo administrador responsable y que colocará a disposición del centro de trabajo, documento en el que identificará al centro de trabajo con la razón social de la empresa, la dirección específica del centro de trabajo, la fecha del término de la medición anterior, la nueva calificación de nivel de riesgo y la fecha de esta nueva calificación. Las~~

~~acciones que se desprendan de esta nueva calificación serán las consideradas en el Protocolo año 2017 del Ministerio de Salud.~~

- h)** ~~Los resultados de las mediciones de riesgo psicosocial en los centros de trabajo que hayan cerrado su periodo de aplicación del cuestionario con fecha 10 de noviembre de 2017 o posterior, deberán ajustarse a los niveles de riesgo establecidos en el Protocolo año 2017. En el caso que el organismo administrador no haya actualizado su plataforma electrónica de la versión breve del cuestionario a los niveles de riesgo definidos por el Protocolo año 2017, deberá emitir un certificado que identifique al centro de trabajo con la razón social de la empresa, la dirección específica del centro de trabajo, la actual calificación de nivel de riesgo y la fecha de esta calificación. Este certificado deberá quedar a disposición del lugar de trabajo junto con el informe completo emitido automáticamente por la plataforma respectiva. Si un centro de trabajo evaluado con la versión completa del cuestionario obtiene un nivel de riesgo medio o bajo y por este motivo sale del programa de vigilancia específico de su organismo administrador, deberá continuar ejecutando las siguientes etapas de la metodología y cumplir las recomendaciones y/o medidas preventivas prescritas por su organismo administrador, debiendo éste informarle de la subsistencia de esas obligaciones al momento de su egreso. En caso que el centro de trabajo haya ingresado a vigilancia por la calificación de una enfermedad mental de carácter profesional, la entidad empleadora deberá, además, dar cumplimiento a las prescripciones resultantes del proceso de calificación. Sin perjuicio de lo anterior, en ambos casos, el organismo administrador deberá continuar con el programa de vigilancia de aquellas unidades de análisis que hayan obtenido nivel de riesgo alto.~~
- i) ~~En la evaluación de RPSL, el Grupo de Exposición Similar (GES) corresponderá al total de los trabajadores que trabajan en un mismo centro de trabajo, salvo que:~~
- ~~i. En un centro de trabajo se utilice la segmentación por unidad de análisis referidas a departamento o unidad funcional, en cuyo caso cada una de esas unidades corresponderá a un GES.~~
  - ~~ii. Exista una unidad de vigilancia en un centro de trabajo, entonces el GES corresponderá al total de trabajadores que componen esa unidad. En los casos que, por resolución de calificación de una enfermedad mental de carácter profesional, resulte necesario agrupar a trabajadores de un mismo estamento o cargo, con igual dependencia jerárquica pero que se desempeñen en distintos centros de trabajo (por ejemplo, directores de hospitales, gerentes de sucursales, directores regionales, etc), se entenderá como una unidad de vigilancia, del centro de trabajo en el que se desempeñe la jefatura superior y el GES se definirá por los criterios de estamento o cargo, igual dependencia jerárquica y distinto centro de trabajo.~~
- j) ~~En los centros de trabajo en vigilancia, es el organismo administrador el responsable de guiar y asesorar técnicamente al empleador para el correcto cumplimiento de cada una de las etapas de la metodología, de acuerdo con lo descrito en el Anexo N°4 "Manual del método Cuestionario SUSESO/ISTAS21". En caso que el organismo administrador verifique el~~

incumplimiento de alguna de esas etapas, debe proceder conforme a lo indicado en la letra k) siguiente.

k) Si un organismo administrador, en su carácter de organismo técnico asesor de las entidades empleadoras o de responsable directo de las actividades o acciones que les mandata el protocolo o las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social, advierte que una entidad empleadora no ha cumplido, ha cumplido deficientemente o en forma inoportuna algunas de las exigencias que el protocolo o el manual antes referidos les imponen, por ejemplo, en cuanto a la correcta constitución y funcionamiento del comité de aplicación, o la adecuada difusión y sensibilización del proceso entre sus trabajadores, deberá prescribirle que suspenda el proceso de evaluación hasta subsanar esas deficiencias, con el objetivo de generar de forma efectiva medidas para el control de los RPSL. Lo anterior, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de notificar a la Autoridad Sanitaria o la Dirección del Trabajo y de recargarle su tasa de cotización adicional diferenciada, conforme a los artículos 68 de la Ley N°16.744 y 15 letra b), del D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Sin embargo, cuando el incumplimiento de esas exigencias obedezca a un hecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, podría ser constitutivo de un caso fortuito o fuerza mayor, los organismos administradores y administradores delegados deberán solicitar a la entidad empleadora, con conocimiento del Comité de Aplicación, que dejen constancia y respalden documentalmente esos hechos, de modo que las Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMIS) de Salud o la Dirección de Trabajo, en su rol de organismos fiscalizadores, puedan analizar esos antecedentes y ponderar si efectivamente configuran un caso fortuito o fuerza mayor, que los eximan de una eventual sanción.

l) Los organismos administradores y administradores delegados deben disponer de un registro actualizado de las notificaciones realizadas a la Autoridad Sanitaria y/o a la Dirección del Trabajo.

LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES TÍTULO I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT) D. Evaluación y vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores (EVASt) CAPÍTULO III. EVASt/Riesgo Psicosocial Laboral (RPSL) 6. Definiciones conceptuales y operativas que contempla la implementación del módulo EVASt/RPSL

- a) Unidad de análisis: grupo de trabajadores con algunas características determinadas sobre el que se desea conocer el nivel de riesgo e intervenir posteriormente si corresponde. Un centro de trabajo puede tener varias unidades de análisis.
- b) Unidad de vigilancia: Es el grupo de trabajadores a evaluar cuando en un centro de trabajo con más de 100 trabajadores, se haya presentado un caso de patología de salud mental de origen profesional, a fin de ser incorporados al programa de vigilancia. La composición de la unidad de vigilancia la debe definir el empleador con la asesoría del organismo administrador, teniendo en cuenta los resultados

del estudio de puesto de trabajo. La unidad de vigilancia puede coincidir o no con una unidad de análisis del centro de trabajo.

- c) Agrupación de centros de trabajo: Cuando un Centro de Trabajo (CT) cuente con menos de 10 trabajadores, deberá agruparse con otros CT hasta conformar unidades con, al menos, 10 trabajadores para ser evaluados. La agrupación deberá efectuarse en primera instancia por comuna, luego provincia y finalmente por región. Cuando en un CT con menos de 10 trabajadores exista un caso de patología de salud mental de origen profesional, deberá agruparse con otros CT de la misma empresa para efectuar la evaluación.

El diseño tecnológico del modelo EVAST/RPSL, no considera los e-docs 52, 56, 61, 71, 72 ni 79, por lo tanto, no se pueden asociar a una secuencia del flujo operativo EVAST/RPSL.

Los documentos electrónicos definidos en el modelo operativo estándar de EVAST, contenidos en el número 3, Capítulo I, de esta Letra D, deberán utilizarse para la implementación del Protocolo de vigilancia de riesgo psicosocial en el flujo operativo EVAST/RPSL, considerando las siguientes especificaciones:

- a) E-doc 51 "Identificación Peligro"

En la primera evaluación de riesgo psicosocial a un centro de trabajo, el CUV se deberá generar previamente a través de un e-doc 51 origen 1, 2 o 3, según corresponda, sin embargo, para la vigilancia de ambiente y salud, el organismo administrador o administrador delegado, deberá enviar otro e-doc 51 con origen 1 para generar la secuencia de documentos que corresponda.

Cuando en un centro de trabajo con menos de 10 trabajadores se presente una enfermedad profesional de salud mental y se pueda agrupar con otros centros de trabajo hasta llegar a un mínimo de 10 trabajadores, los organismos administradores y administradores delegados deberán solicitar un CUV a través de un e-doc 51. Los organismos administradores o administradores delegados deberán remitir a EVAST, tantos e-doc 51 como centros de trabajo conformarán la agrupación para poder llevar a cabo la evaluación de los RPSL. Estos documentos electrónicos deberán registrar en el campo origen, el código 1=EVAST, generando desde la plataforma SUSESO/EVAST, un CUV, que deberá ser incorporado en el e-doc 40 (Documento electrónico de habilitación del cuestionario SUSESO/ISTAS21).

Ajustes a validaciones en la "Zona Empleador"

Si se trata de RPSL, Código de Agente de Riesgo=5000000000, se levantarán validaciones de obligatoriedad de llenado de campos, quedando como opcionales los siguientes campos:

- i. Reglamento de Higiene y Seguridad
- ii. Reglamento de Higiene y Seguridad incorpora agente de riesgo
- iii. Reglamento de Orden Higiene y Seguridad

iv. Reglamento de Orden Higiene y Seguridad incorpora Agente de riesgo

v. Depto. Prevención Riesgos

Cuando el organismo administrador o administrador delegado envíe a la plataforma SUSES/O/AVAST los e-doc 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70, los campos señalados precedentemente deberán completarse de manera obligatoria.

b) E-doc 62 "Evaluación cuantitativa"

El e-doc 62 del modelo operativo estándar de AVAST, contenido en el número 3, Capítulo I, de esta Letra D, se ajustará en las zonas "Caracterización Cuantitativa" y "Evaluación Ambiental" para el modelo operativo AVAST/RPSL, de acuerdo con lo instruido en el Anexo N°42: "Planilla de definición y de tablas AVAST/RPSL".

El sistema generará automáticamente el e-doc 62 y estará disponible en panel AVAST al día siguiente de concluido el Cuestionario en plataforma SUSES/O/ISTAS21. A partir de ese momento se podrá completar secuencia de documentos según el flujo operativo AVAST/RPSL.

Los elementos e insumos del proceso automático son:

i. El CUV.

ii. El e-doc 40, "Documento electrónico de habilitación del Cuestionario SUSES/O/ISTAS21".

iii. El "Informe de resultado Final", generado por la Plataforma SUSES/O/ISTAS21.

iv. El e-doc 51 "Identificación de Peligro", origen 1.

Una vez generado el e-doc 62 se generará un correo automático dirigido al responsable del organismo administrador indicado en el e-doc 51.

Todos los procesos que se ejecuten con cuestionario completo en la plataforma SUSES/O/ISTAS 21 generarán traspaso a AVAST, exceptuando los procesos anulados en dicha plataforma.

En el caso de procesos de evaluación de RPSL que no logren el 60% de participación, el organismo administrador deberá notificar a la autoridad fiscalizadora y remitir a la Superintendencia de Seguridad Social un e-doc 68 con opción igual a 3. Asimismo, deberá informar a la entidad empleadora la realización de dicha notificación.

Para la toma del cuestionario en el caso de la agrupación de centros de trabajo, donde cada centro de trabajo cuenta con un CUV, se generarán los respectivos e-doc 62 para cada CUV.

En relación a la determinación del nivel de riesgo para el centro de trabajo, el Sistema AVAST capturará desde la Plataforma SUSES/O/ISTAS21, el nivel de riesgo obtenido.

c) E-doc 64 "Listado de Trabajadores"

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública

---

Se utilizará el e doc 64, del modelo operativo estándar de EVAST, contenido en el número 3, Capítulo I, de esta Letra D. Sin embargo, para EVAST/RPSL, se ajustará la obligatoriedad del campo "Cargo Empresa", quedando como campo "Opcional".

Los listados que deberán remitir los organismos administradores y administradores delegados corresponden a los trabajadores que componen el o los GES que el centro de trabajo define, para la evaluación de riesgo psicosocial.

Los GES definidos que se informarán al módulo EVAST/RPSL, corresponden a los siguientes:

- ~~i. Centro de trabajo: El GES corresponderá a todos los trabajadores que conforman el CT.~~
- ~~ii. Unidades de vigilancia: El GES corresponderá a todos los trabajadores que conforman la unidad de vigilancia. Si la entidad empleadora define que necesita evaluar una unidad de análisis en particular desde el punto de vista de RPSL, ésta debe ser considerada como una unidad de vigilancia.~~
- ~~iii. Agrupación de CT: El GES corresponderá a todos los trabajadores que conforman la agrupación. En este caso los listados de trabajadores se deberán enviar a la plataforma SUSESO/EVAST por cada CT que compone la agrupación.~~

- i. Centro de trabajo: El GES corresponderá a todos los trabajadores que conforman el CT.
- ii. Unidad de análisis por departamento o unidad funcional: Cuando un CT utilice la segmentación por unidad de análisis referidas a departamento o unidad funcional, esta segmentación será el equivalente al GES.
- iii. Unidad de vigilancia: El GES corresponderá a todos los trabajadores que conforman la unidad de vigilancia, la que podrá o no corresponder a una unidad de análisis.

~~Independientemente de lo expuesto en el párrafo anterior, las respectivas evaluaciones se segmentarán por Unidades de Análisis, es decir, unidades geográficas, ocupaciones o departamentos, no evaluables por si solas como proceso de evaluación de RPSL de un CT, por lo tanto, el organismo administrador no deberá generar GES ni listados de trabajadores expuestos a nivel de unidades de análisis.~~

Los listados de trabajadores que se registren en el módulo EVAST/RPSL, se generarán a partir de un resultado global que obtiene el centro de trabajo. Nunca se generará información individual por trabajador, debido al principio de anonimato y confidencialidad que exige el método del cuestionario SUSESO/ISTAS21.

~~El e doc 64 deberá ser remitido al módulo EVAST/RPSL cuando existan resultados de nivel de riesgo alto para el o los GES que establece el empleador del centro de trabajo, o cuando existan nivel de riesgo alto en alguna de las unidades de análisis, dentro de un resultado global de riesgo medio del centro de trabajo.~~

El organismo administrador debe enviar el e-doc 64 al módulo EVAST/RPSL, toda vez que el centro de trabajo de la entidad empleadora haya ingresado al programa de vigilancia por riesgo alto o enfermedad mental de carácter profesional e independiente del resultado obtenido en la evaluación con la versión completa del cuestionario SUSESO/ISTAS21.

d) E-doc 65 "Recomendaciones medidas"

Se utilizará el e-doc 65 del modelo operativo estándar de EVAST, contenido en el número 3, Capítulo I, de esta Letra D, donde deberán registrarse las "Recomendaciones" que el respectivo organismo realice a su entidad empleadora, cuando el resultado de la evaluación del Cuestionario SUSESO/ISTAS21, esté en nivel de riesgo bajo, en concordancia con el Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo del Ministerio de Salud y las instrucciones impartidas en el Capítulo III. Evaluación de riesgo psicosocial laboral, de la Letra F, Título II, Libro IV, y se generará la secuencia de documentos correspondientes.

e) E-doc 66 "Prescripción medidas"

El e-doc 66 definido en el modelo operativo estándar de EVAST, deberá ajustarse para EVAST/RPSL de acuerdo con lo instruido en el Anexo N°42: "Planilla de definición y de tablas EVAST/RPSL".

En concordancia con las instrucciones impartidas en el Capítulo III. Evaluación de riesgo psicosocial laboral, de la Letra F, Título II, Libro IV, Los organismos administradores deberán prescribir medidas a los centros de trabajo incorporados a vigilancia de ambiente y de salud, cuando el resultado de la evaluación sea nivel de riesgo alto. Además, cuando el resultado de la evaluación sea nivel de riesgo medio, el organismo administrador deberá prescribir medidas generales al centro de trabajo y medidas específicas para las unidades de análisis (que pueden coincidir con un GES) que obtengan nivel de riesgo alto.

Las prescripciones de medidas consideran además de los GES establecidos, las unidades de análisis. Para informar las prescripciones efectuadas a estas unidades en EVAST/RPSL, en el campo "Folio GES" se deberán utilizar los códigos que se asignaron por plataforma SUSESO/ISTAS21. Los organismos administradores y administradores delegados pueden visualizar estos códigos en la plataforma SUSESO/ISTAS21.

f) E-doc 67 "Verificación Medidas"

El e-doc 67 definido en el modelo operativo estándar de EVAST, deberá ajustarse para EVAST/RPSL según lo instruido en el Anexo N°42: "Planilla de definición y de tablas EVAST/RPSL".

g) E-doc 68 "notificación autoridad"

Se utilizará el e doc 68, del modelo operativo estándar de EVAST, contenido en el número 3, Capítulo I, de esta Letra D.

h) E-doc 69 "Eliminación GES" y 70 "Reapertura GES"

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública

---

Se utilizará el e doc 64, del modelo operativo estándar de EVAST, contenido en el número 3, Capítulo I, de esta Letra D.

ANEXO N°5

DOCUMENTO ELECTRÓNICO DE HABILITACIÓN DEL CUESTIONARIO SUSESO/ISTAS21 (E-DOC 40)

**-Documento electrónico de habilitación del Cuestionario SUSESO/ISTAS21**

Información del documento (ZONA\_A\_RPSL)

Información de la empresa (ZONA\_B\_RPSL)

Información del centro de trabajo (ZONA\_C\_RPSL)

Información de solicitud de evaluación (ZONA\_D\_IRPSL)

Información de seguridad del documento (ZONA O)

**-Información del documento:**

Número de documento = 40 (tipodoc)

Descripción = Documento de habilitación del Cuestionario SUSESO/ISTAS21

Nombre = Documento electrónico de activación del Cuestionario SUSESO/ISTAS21

Número = 1

Código = rpsl\_solicitud

Doc = rpsl\_solicitud

ZONA\_A\_RPSL/ ZONA IDENTIFICACION DE DOCUMENTO (zid)

Nombre del campo	Descripción	TAG	Tipo Dato	Validaciones	Observaciones	Opcionalidad	
CUV	<p>Código Único de Vigilancia.</p> <p>Generado por E-doc 51 de EVAST en base a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*RUT empresa</li> <li>*RUT empresa dueño del lugar geográfico donde se emplaza el CT</li> <li>*Geolocalización CT (X, Y).</li> </ul> <p>Para activar un proceso en plataforma SUSESO/ISTAS21, siempre se debe enviar el XML con el respectivo CUV del CT. Si un CT no cuenta con CUV, debe enviar un E-doc 51 de EVAST de origen =1, para que el sistema genere el CUV.</p>	<cuv>	STCUV			I	OB
Folio	Número secuencial asignado por el OA	<folio>	Integer			I	OB
Código organismo administrador	Código organismo administrador	<codigo_org_admin >	STOrganismo			IE	OB
Tipo Documento	<p><b>Tipo Documento</b></p> <p>Corresponde al tipo de documento que se envía. En este caso debe colocarse 40.</p>	STTipoDocto	STTipoDocto	Se debe colocar= 40		IE	OB

ID Documento	<p><b>ID Documento</b></p> <p>Este campo no se llena, ya que el "ID Documento" es generado por Plataforma SUSESO/ISTAS21, la que asignará un número correlativo, incremental para cada documento al interior de un expediente CUV. Parte en 1.</p> <p>Sólo se llenará para realizar un Reemplazo de e-doc 40. En tal caso, debe colocar aquí el <b>ID Documento</b>, que se desea Reemplazar.</p>	ID_Documento	PositiveInteger	<p>a) Si llena este campo por Reemplazo, entonces campo: "Reemplazo" = 1</p> <p>b) Si llena este campo por Reemplazo, entonces el ID_Documento colocado, debe existir para el CUV indicado.</p>		I	OB
Fecha emisión	Fecha emisión documento electrónico	<fecha_emision>	dateTime			I	OB
Responsable OA	<p>Responsable OA puede ser único o diferente según determine OA.</p> <p>Nombre, ap_paterno, ap_materno, email, rut</p>	<responsable_OA>	CT Responsable_OA			I	OB

Reemplazo	<p>Este campo se utiliza para reemplazar documento original que haya sido ingresado con datos incorrectos. Colocando las opciones:  1=Sí, para reemplazar documento enviado inicialmente con errores.  2=No, para documento de habilitación de evaluación o reevaluación.  Se debe colocar:  El CUV + ID Documento del e-doc que se desea Reemplazar</p>	<reemplazo>	STSiNo	<p>a) Si se coloca en este campo 1, entonces campo ID_Documento no debe estar vacío. Se debe colocar: CUV + ID Documento del E-doc 40 que se desea reemplazar</p> <p>b) No se puede utilizar 1 en caso de Opción Evaluación 3 y 4.</p>	<p>Se coloca en este campo la opción 1, si el e-doc reemplaza documento anterior, de lo contrario colocar la opción 2.</p> <p>Si se coloca en este campo 1, entonces en campo "ID_Documento" se debe colocar el ID_Documento, del documento que se desea Reemplazar (para CUV indicado).</p> <p>Esta funcionalidad se utiliza para primera evaluación o reevaluaciones.</p>	I	OB
-----------	--	-------------	--------	--	---	---	----

**ZONA\_B\_RPSL/ ZONA EMPLEADOR (zem)**

Nombre del campo	Descripción	TAG	Tipo propuesto	Observaciones	Opcionalidad
Rut empresa u organización	Rut empresa u organización. Empresa a evaluar	<rut_empresa>	STRut		I OB
Nombre empresa u organización	Nombre empresa u organización (razón social)	<nombre_empresa>	STTexto		I OB
Nombre fantasía	Nombre de fantasía o sigla de empresa u organización.	<nombre_fantasia>	STTexto		I OP
Dirección empresa u organización	Dirección empresa u organización (casa matriz)	<direccion_empresa>	CTDireccion		I OB
Ciiu empresa u organización	Ciiu empresa u organización	<ciiu_empresa>	STCIIU		IE OB
Ciiu texto empresa u	Ciiu empresa u organización texto	<ciiu_empresa_texto>	STTexto		I OB

organización						
Nº Total trabajadores empresa u organización	Nº Total trabajadores	<n_Total trabajadores>	NonegativeInteger	a) >=1 b) Nº Total trabajadores = Nº trabajadores mujeres + Nº trabajadores hombres		I OB
Nº trabajadores mujeres	Nº trabajadores mujeres	<n_trabajadores_mujer>	NonegativeInteger			I OB
Nº trabajadores hombres	Nº trabajadores hombres	<n_trabajadores_hombre>	NonegativeInteger			I OB

ZONA_C_RPSL/ZONA CENTRO DE TRABAJO (zct)						
Nombre del campo	Descripción	TAG	Tipo propuesto	Validaciones	Observaciones	Opcionalidad
Rut empresa lugar geográfico	Rut empresa dueña del lugar geográfico donde se emplaza el centro de trabajo (CT).	<rut_empresa_lugar geografico>	STRut			I OB
Tipo empresa u organización	Tipo de empresa u organización: Opciones: 1= Principal, 2= Contratista, 3= sub contratista	<tipo_empresa>	STTipo_empresa			I OB
Carácter Organización	Tipo de organización: Opciones: 1=pública 2= privada	<tipo_organizacion>	STTipo_organizacion			IE OP
Nombre centro trabajo	Nombre centro trabajo	<nombre_centro_trabajo>	STTexto		Nombre descriptivo del centro de trabajo evaluado. Nombre que tenga el centro de trabajo según la organización de la entidad empleadora. El organismo administrador deberá informar a las entidades empleadoras sobre la correcta asignación	I OB

					del nombre de aquellos centros de trabajo que no lo tienen y que serán evaluados. Dicho nombre deberá permitir distinguir con razonable certeza el centro de trabajo. Debe evitarse el uso de términos genéricos como “Casa matriz” sin especificidad, o ajenos al centro de trabajo, como “Comité de Aplicación”, “ISTAS”, “Comité ISTAS”, “riesgo psicosocial” y similares. Los establecimientos escolares y de salud que dependan de una Municipalidad deben identificarse con el nombre del centro de trabajo.		
Dirección centro trabajo	Dirección de centro trabajo: N°, Calle, comuna, región.	<direccion_centro_trabajo>	CTDireccion		Ingresar completitud de la dirección como se detalla en Descripción.	IE	OB
Geolocalización	Geolocalización se refiere a la ubicación geográfica del CT (coordenadas: Latitud, Longitud). Su obtención corresponde a la referencia gmaps de acuerdo a la dirección del CT. En caso de no contar con dirección, estas coordenadas se deben obtener midiéndolas en el acceso principal del centro de trabajo. <b>En caso que se trate de un CT que comparte con otro CT de la misma empresa los datos RUT 1, RUT 2 y geolocalización, se deberá tomar la Latitud y Longitud en el acceso principal de estos centros de trabajo. Por ejemplo, cuando una</b>	<Geolocalización >	CTGeolocalización		Ahora es posible ingresar tres dígitos en la parte entera para coordenada Y=Longitud.	I	OB

	cadena tenga dos sucursales en un mismo centro comercial, la geolocalización deberá corresponder a lo que se mida en las puertas de ambos CTs y no a la dirección del centro comercial.						
Ciiu centro de trabajo	Ciiu centro de trabajo	<ciiu_centro trabajo >	STCIIU		El CIIU deberá corresponder a aquel que refleje la actividad efectiva que se desarrolle en ese CT. Por ejemplo, un liceo de dependencia municipal, no podrá ingresar el CIIU 751110, que corresponde a administración municipal, sino que deberá ingresar la codificación 80xxxx, que corresponde a Educación.	IE	OB
Ciiu CT texto	Ciiu ct texto	<ciiu_ct_texto>	STTexto			I	OB
Descripción actividad centro trabajo	Descripción de la actividad o servicio que desarrollan los trabajadores evaluados. Y que no necesariamente corresponde a la descripción del CIIU del empleador evaluado.	Descripcion_Actividad_ct	STTexto	STTexto		I	OB
Nº trabajadores CT	Nº trabajadores CT	<n_trabajadores_ct>	Integer	a)>=1 b) Nº trabajadores CT = Nº trabajadores mujeres CT + Nº trabajadores hombres CT		I	OB
Nº trabajadores mujeres CT	Nº trabajadores mujeres CT	<n_trabajadores_mujer_ct>	NonegativeInteger			I	OB
Nº trabajadores hombres CT	Nº trabajadores hombres CT	<n_trabajadores_hombre_ct>	NonegativeInteger			I	OB

--	--	--	--	--	--	--	--	--

ZONA_D_RPSL/ Zona de Evaluación (zev)						
Nombre del campo	Descripción	TAG	Tipo propuesto	Validaciones	Observaciones	Opcionalidad
Opción Evaluación	<p>1.- Centro de Trabajo (CT) 2.- Unidad de Vigilancia</p> <p>3.- CT gobierna agrupación 4.- CT de apoyo</p> <p>Se coloca 1, cuando la Evaluación es a nivel de un CT completo.</p> <p>Se coloca 2, cuando la Evaluación es a un subconjunto o grupo de trabajadores al interior del CT.</p> <p>Se coloca 3, cuando el CT tiene un número de trabajadores menor a 10, en cuyo caso, debe agruparse a otro/s CT de la misma organización.</p> <p>Se coloca 4, cuando el CT apoya una agrupación. <b>El o los CTs de apoyo, pueden contar con más de 10 trabajadores.</b></p>	Opción_Evaluacion	STopcionEvaluacion	<p>En caso Opción 4:</p> <p>1. Previamente se debe contar con un E-doc 40 Opción evaluación 3.</p> <p>2. Se ingresa un E-doc 40 "Opción Evaluación" = 3, de manera habitual, sin cambios; con su lista de CUVs, que apoya la agrupación.</p> <p>3. Posteriormente se debe permitir ingresar un edoc40 "Opción Evaluación 4", por cada CUV (CT) mencionado en la lista de CUVs, del E-doc 40 "Opción Evaluación 3".</p> <p>4. En la Lista de CUVs, de cada E-doc 40 "Opción Evaluación 4", debe indicarse el CUV del CT que gobierna la Agrupación.</p> <p>5. Se debe validar que el CUV del CT que gobierna, exista.</p> <p>6. Se debe validar que el CUV del CT que gobierna y colocado en la lista, de cada E-doc 40 de los que apoyan, tenga opción de evaluación =3</p>		IE OB

				<p>7. Se debe validar que en el E-doc 40, del CUV del CT que gobierna, (Opción Evaluación=3), en su Lista de Agrupación de CUVs, se encuentre el CUV del o los CTs que apoya la agrupación del que se está remitiendo.</p> <p>8. El E-doc 40 con Opción Evaluación 4, no debe activar proceso.</p> <p>a. Los campos de la zona D, del E-doc 40, opción evaluación 4, deben ser llenados de igual manera, que la zona D, del E-doc 40 del CT que gobierna, exceptuando los siguientes campos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Opción Evaluación, que en este caso debe ser 4.</li> <li>ii. Número de evaluación, que debe ser el que le corresponda al respectivo CT/CUV, de acuerdo a la definición de este campo.</li> <li>iii. Responsable centro trabajo. Debe ser el responsable del respectivo CT de que se trate.</li> <li>iv. En la Lista de CUVs de la Agrupación, colocar el CUV del CT que gobierna.</li> </ul>			
--	--	--	--	---	--	--	--

				<p>9. Si existen las condiciones indicadas, colocar el Folio del CT que gobierna, en el respectivo campo Folio de Proceso del CT que apoya y permitir ingreso a Plataforma SUSESO/ISTAS21 del E-doc 40 Opción evaluación 4 de que se trate.</p> <p>10. Si no existen las condiciones indicadas, Rechazar ingreso a Plataforma SUSESO/ISTAS21 del E-doc 40, Opción evaluación 4 de que se trate.</p> <p>11. Un proceso "Opción Evaluación 3", sólo podrá pasar a estado "En Proceso" si cuenta con todos los Edoc 40 de los CUVs de su lista. Esto significa validar que cada uno de los CUVs informados en el E doc 40 que gobierna, debe tener un E doc 40 "Opción Evaluación 4 y todos con igual Folio.</p> <p>12. Dentro del CUV del CT que gobierna, debe considerarse: el último proceso "Opción Evaluación" = 3, que se encuentre en estado "Habilitado" y que tenga periodo Cuestionario posterior a la fecha</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>actual. Fecha de término de Cuestionario a la fecha de hoy (actual)</p> <p>13. Si Opción Evaluación 3, no debe permitir la funcionalidad "Reemplazo" de E-doc 40.</p> <p>14. Si Opción Evaluación 3 y modifica el E doc 40, con alguna de las funcionalidades siguientes, debieran modificarse también los respectivos campos del E doc 40, de los CUV con opción evaluación=4:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Modifica Universo de trabajadores</li> <li>b. Periodo Cuestionario</li> <li>c. Alargue Periodo</li> <li>d. Razón aplica Cuestionario, etc.</li> </ul> <p>15. Si Opción Evaluación =3, puede Anular Edoc. Debe anular los procesos de los CUV con Opción = 4 asociados.</p> <p>16. Si Opción Evaluación =4, NO permitir la funcionalidad "Reemplazo" de E-doc 40.</p>			
--	--	--	--	---	--	--	--

<p>Código Identifica Grupo Evaluación</p>	<p>Código Identifica Grupo Evaluación es el código que permitirá identificar al grupo de trabajadores a evaluar.</p> <p>Se debe llenar este campo para identificar de manera única, un grupo para Reevaluación, ya sea esta Reevaluación a nivel de Centro de Trabajo, de Unidad de Vigilancia u otro.</p>	<p>Codigo_Identifica_Grupo_Evaluar</p>	<p>PositiveInteger</p>	<p>a) Si "Opción_Evaluación" = 1 o 3, colocar en este campo un 1 (uno)</p> <p>b) Si "Opción_Evaluación" = 2, y se trata de la primera evaluación, no llenar este campo. El sistema le asignará un "Codigo Identifica Grupo Evaluacion"</p> <p>c) Si Opción_Evaluación = 1,2 o 3 y si un determinado Grupo de Evaluación: CT, Unidad de Vigilancia, etc. tiene un proceso en estado "habilitado" o "en proceso" entonces se impide la recepción de otro proceso para ese mismo Grupo en Evaluación: CT (CUV) o cualquiera de los CT (CUV) que conforman una agrupación o Unidad de Vigilancia.</p>	<p>El "Codigo Identifica Grupo Evaluación" es generado por la Plataforma SUSES0/ISTAS21 para la primera vez que se evalúa el CT o la Unidad de Vigilancia de manera automática.</p> <p>Se llena o referencia para las siguientes reevaluaciones al señalar un determinado Grupo a evaluar.</p> <p>Una vez creado el "Código Identifica Grupo Evaluación" éste se debe gestionar (actualizar o verificar) a través de un Mantenedor implementado en la Plataforma SUSES0/ISTAS21.</p>	<p>I</p>	<p>OB</p>
---	--	--	------------------------	---	--	----------	-----------

Número de evaluación	<p>Número de evaluación (identificador por evaluación). Es un correlativo que corresponde al número de evaluación para el CT o Unidad de vigilancia. Generado automáticamente por la Plataforma SUSESO/ISTAS21. Parte en 1 para la primera evaluación en plataforma para ese CT o Unidad de vigilancia y crece secuencialmente de acuerdo a cada nueva reevaluación para ese CT o Unidad de vigilancia evaluada.</p>	<n_evaluacion>	PositiveInteger		<p>1= activación primer proceso  2= activación segundo proceso  3= activación tercer proceso etc.</p>	I	OB
Responsable empresa o institución	<p>Responsable del proceso SUSESO/ISTAS21 a nivel de la empresa o institución. Puede coincidir o no con el responsable del CT.</p> <p>Nombre, ap_paterno, ap_materno, email, rut, cargo (string), teléfono, dirección corporativa</p>	<responsable_empresa>	CTResponsable			I	OB

Responsable centro trabajo	Responsable del proceso SUSESO/ISTAS21 a nivel de centro de trabajo.  Nombre, ap_paterno, ap_materno, email, rut, cargo (string), teléfono, dirección corporativa	<responsable_centro_trabajo>	CTResponsable			I	OB
Razón aplica cuestionario	Razón por la que aplica versión completa del cuestionario. Se coloca 2,4 o 5 de acuerdo a las siguientes opciones:  2.-Enfermedad Profesional Salud Mental (EPSM)  4.-Iniciativa Propia 5.-Riesgo Alto	<razon_aplica_cuestionario>	STRazón_aplicación_cuestionario			IE	OB
Fecha inicio cuestionario	Fecha de inicio cuestionario.  Corresponde a la fecha de apertura del cuestionario.	<fecha_inicio_cuestionario>	Date	fecha_inicio_cuestionario <= fecha_fin_cuestionario		I	OB

Fecha fin cuestionario	Fecha fin cuestionario. Corresponde a la fecha de cierres del cuestionario.	<fecha_fin_cuestionario>	Date	Si campo "Sectores_CT" =1 and "Nº trabajadores CT" > 1000 trabajadores, entonces tiene un periodo <= de 6 meses para responder Cuestionario. SiNo En cualquier otro caso <= 30 días, para responder Cuestionario.		I	OB
Pregunta TE1 opcional y editable	1=SI 2=NO	<pregunta_TE1_opcional>	STSiNo		Se coloca en este campo = 1, si el Comité acordó que la siguiente pregunta aparezca en el cuestionario, de lo contrario colocar 2: Pregunta: ¿En qué unidad geográfica (sucursal, piso, etc.) trabaja usted?  Si coloca 1, entonces se debe ingresar la lista de alternativas para este campo en el Mantenedor creado para este efecto en la Plataforma SUSES0/ISTAS21.  Dicho Mantenedor generará un código correlativo ascendente para estas alternativas, de la misma forma en que se generan para el campo "Código Identifica Grupo Evaluación".	IE	OB

Pregunta TE2 opcional y editable	1=SI 2=NO	<pregunta_TE2_opcional>	STSiNo		<p>Se coloca en este campo = 1, si el Comité acordó que la siguiente pregunta aparezca en el cuestionario, de lo contrario colocar 2: Pregunta: ¿En qué estamento, profesión o cargo está usted?</p> <p>Si coloca 1, entonces se debe ingresar la lista de alternativas para este campo en el Mantenedor creado para este efecto en la Plataforma SUSES0/ISTAS21.</p> <p>Dicho Mantenedor generará un código correlativo ascendente para estas alternativas, de la misma forma en que se generan para el campo "Código Identifica Grupo Evaluación".</p>	IE	OB

Pregunta TE3 opcional y editable	1=SI 2=NO	<pregunta_TE3_opcional>	STSiNo		<p>Se coloca en este campo = 1, si Comité acordó que la siguiente pregunta aparezca en el cuestionario, de lo contrario colocar 2: Pregunta: ¿En qué departamento, unidad o sección trabaja usted?</p> <p>Si coloca 1, entonces se debe ingresar la lista de alternativas para este campo en el Mantenedor creado para este efecto en la Plataforma SUSESO/ISTAS21.</p> <p>Dicho Mantenedor generará un código correlativo ascendente para estas alternativas, de la misma forma en que se generan para el campo "Código Identifica Grupo Evaluación".</p>	IE	OB
----------------------------------	--------------	-------------------------	--------	--	--	----	----


--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Campos para la definición de una Unidad en Vigilancia**

Nombre Unidad en Vigilancia CT	Nombre de la Unidad en Vigilancia de un CT a evaluar.	Nombre_Unidad_Vigilancia_CT	STTexto	<p>a) Si campo: "Opción_Evaluacion" =2 Llenar este campo De lo contrario No llenar</p> <p>b) No llenar este campo para E-doc 40 con campo: "Reemplazo" =1</p>	I	Condicional
--------------------------------	---	-----------------------------	---------	---	---	-------------

<b>Se debe enviar Lista con n CUVs que conformarán la agrupación respectiva</b>						
CTListaCUV						

<p>CUV a incorporar al Grupo</p>	<p>CUV a incorporar al Grupo.  Si el CT a incorporar al grupo no cuenta con CUV, este deberá ser creado previo al envío de este e-doc por el OA mediante un e-doc 51 de EVAST</p>	<p>&lt;ct_lista_cuv&gt; &lt;CUV_a_incorporar_al_grupo&gt;</p>	<p>STCUV</p>	<p>1.-Si campo "Opción_Evaluacion" = 3,</p> <p>a) Debe permitir agrupar para toda razón de aplica cuestionario, deberá existir a lo menos un CT con menos de 10 trabajadores.</p> <p>b) El universo total de trabajadores agrupados debe ser igual o mayor a 10, para asegurar la confidencialidad.</p> <p>c) Cada CUV indicado debe existir en la B</p> <p>d) El CUV debe pertenecer a la misma empresa evaluada, esto es, todos los CUVs del grupo deben tener igual rut_empresa</p> <p>e) Debe ingresar al menos 1 CUV a la lista de CUVs del grupo.</p> <p>f) Los CUVs ingresados, en este campo, deben ser distintos al CUV ingresado en "Zona A RPSL" de este e-doc</p>	<p>A cada CUV mencionado en este campo se le generará por Plataforma SUSESO/ISTAS21, un e-doc 40 "espejo" del e-doc 40 del CUV que "gobierna" el grupo.</p> <p>Si es opción 3, cada CUV mencionado en este campo, corresponderán a los CUV que debe enviar como apoyo a la agrupación. Si es opción 4, el CUV mencionado en este campo corresponde a CUV que gobierna la agrupación.</p>	<p>I</p>	<p>Condiciona</p>
----------------------------------	---	---	--------------	---	--	----------	-------------------

				<p>g) Si campo opción_Evaluacion=3 y evaluación anterior (Número evaluación -1) de ambos CUVs o CTs es razón aplicación = 2 Entonces si se pueden agrupar y cualquiera de los CUVs puede gobernar. (Gobernar= el que agrupa a los otros CUVs)</p> <p>2.- Si campo "Opción_Evaluación" = 4,</p> <p>a) Debe haber ingresado previamente el CUV del CT que gobierna agrupación y debe ingresar un CUV en esta sección (el CUV del CT que gobierna la evaluación).</p> <p>b) Para la validación debe existir a lo menos un CT de los agrupados con menos de 10 trabajadores.</p> <p>c) Los CUVs ingresados, en este campo, deben ser distintos al CUV ingresado en "Zona A RPSL" de este e-doc.</p>		
--	--	--	--	---	--	--

Nº trabajadores para la Evaluación	Nº trabajadores para la Evaluación	<n_trabajadores_Ev>	NonegativeInteger	Si campo: "Opción_Evaluacion" = 2 or 3 or 4, llenar este campo  a) >=1  b) n_trabajadores_Ev = n_trabajadores_mujer_Ev + n_trabajadores_hombre_Ev	Ingresar el número total de trabajadores a evaluar.	I	Condicional
Nº trabajadores mujeres para la Evaluación	Nº trabajadores mujeres para la Evaluación	<n_trabajadores_mujer_Ev>	NonegativeInteger	Si campo: "Opción_Evaluacion" = 2 or 3 or 4, llenar este campo		I	Condicional
Nº trabajadores hombres para la Evaluación	Nº trabajadores hombres para la Evaluación	<n_trabajadores_hombre_Ev>	NonegativeInteger	Si campo: "Opcion_Evaluacion" = 2 or 3 or 4 llenar este campo		I	Condicional

Campos para la definición de Sectores							
Sectores CT	<p>Indica la división en sectores en un CT para toma del cuestionario y por tal razón el periodo para responder el cuestionario se puede extender hasta 6 meses como plazo máximo.</p> <p>Este campo se activa para aquellos CT con más de 1000 trabajadores y en los que el CdeA haya acordado hacer la evaluación en sectores o de manera diferida en el tiempo. 1=SI 2=NO</p>	Sectores_CT	STSiNo	<p>Si campo "Sectores_CT" =1 and "Nº trabajadores CT" &gt; 1000 trabajadores, entonces tiene un periodo &lt;= de 6 meses para responder Cuestionario. SiNo En cualquier otro caso &lt;= 30 dias, para responder Cuestionario.</p>		IE	OB

Campos para la definición de Ingreso de Cuestionarios llenados en forma manual por el trabajador							
CTIngresoManual							
Ingreso Manual Resultados	<p>1=SI 2=NO Si campo: "Ingreso_manual_resultados "=1, entonces en el Informe Final que entrega la plataforma se incluirán dos fechas. La fecha de aplicación del cuestionario (corresponderá al periodo en el que la empresa aplicó el cuestionario en papel) y la fecha digitación (que corresponderá al periodo en el que se digitaron o ingresaron los cuestionarios a la plataforma). La plataforma quedará activa durante el periodo que se ingresa como fecha de digitación.</p>	Ingreso_manual_resultados	STSiNo				IE OB
Fecha inicio digitación	<p>Fecha inicio digitación La plataforma estará activa entre la fecha de inicio de digitación y la fecha de fin digitación.</p>	<fecha_inicio_digitacion>	Date	Si campo "Ingreso Manual Resultados" = 1, llenar este campo -fecha_inicio_digitación <= fecha_fin_digitacion			I Condicional
Fecha fin digitación	<p>Fecha fin digitación La plataforma estará activa entre la fecha de inicio de digitación y la fecha de fin digitación. El informe sólo de desplegará cuando se cumpla con la fecha de fin digitación.</p>	<fecha_fin_digitacion>	Date	Si campo "Ingreso Manual Resultados" = 1, llenar este campo -fecha_inicio_digitacion <= fecha_fin_digitacion			I Condicional

ZONA_SEGURIDAD							
Firma Electrónica	La seguridad de los documentos electrónicos estará resguardada en la medida que se cumpla con los atributos de autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio.	<pre> &lt;ZONA_SEGURIDAD&gt; &lt;seguridad &lt;descripcion&gt;*&gt; &lt;SignedInfo&gt; &lt;CanonicalizationMethod /&gt; &lt;SignatureMethod /&gt; (&lt;Reference URI? &gt; (&lt;Transforms&gt;)? &lt;DigestMethod&gt; &lt;DigestValue&gt; &lt;/Reference&gt;)+ &lt;/SignedInfo&gt; &lt;SignatureValue&gt; (&lt;KeyInfo&gt;)? (&lt;Object ID?&gt;)* &lt;/Signature&gt; &lt;seguridad&gt; &lt;ZONA_SEGURIDAD&gt; </pre>	CTFirma	<p>Una firma digital válida, incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Una descripción: solo informativa, para hacer el XML más fácil de leer. La idea es que incluya información descriptiva de la firma, como a quién pertenece y a qué entidad representa (esta información es posible extraerla desde la firma misma).</li> <li>- La firma: es una huella digital (CTHuellaDigital) o una firma digital (ds:Signature)</li> </ul>		IE	OB



